

COMERCIO DE SERVICIOS

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y ACUERDOS SOBRE SERVICIOS SUSCRITOS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI



COMERCIO DE SERVICIOS

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y ACUERDOS SOBRE SERVICIOS SUSCRITOS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI¹

El presente documento se elabora en continuación al estudio “*Evolución del Comercio Internacional de Servicios en los países miembros de la ALADI (Período 1995-2015)*”, con el objeto de facilitar la visualización de la relevancia del comercio internacional de servicios para las economías de la región, y aportar un análisis regional de las principales tendencias de dicho comercio.

La región enfrenta grandes desafíos para continuar desarrollando su comercio exterior de servicios, particularmente en respuesta a la contracción global que ha tenido la economía motivada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Por lo tanto, el presente documento tiene como objetivo analizar la evolución del comercio internacional de servicios en los países miembros de la ALADI desde el año 2016 al 2021, tomando como fuente primaria de información las estadísticas aportadas por las autoridades nacionales de los países miembros (Bancos Centrales o Institutos de Estadísticas, según Anexo), con las cuales se actualiza la Base de Datos de Estadísticas del Comercio Internacional de Servicios, disponible en el sitio web de la ALADI².

En un segundo apartado del documento, se presentan los acuerdos comerciales suscritos entre los países miembros de la ALADI en el marco del Tratado de Montevideo 1980 (TM80), que contienen disposiciones en materia de comercio de servicios, y cuyos compromisos superan los asumidos en el marco del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC (AGCS) del cual todos los países miembros de la ALADI son parte.

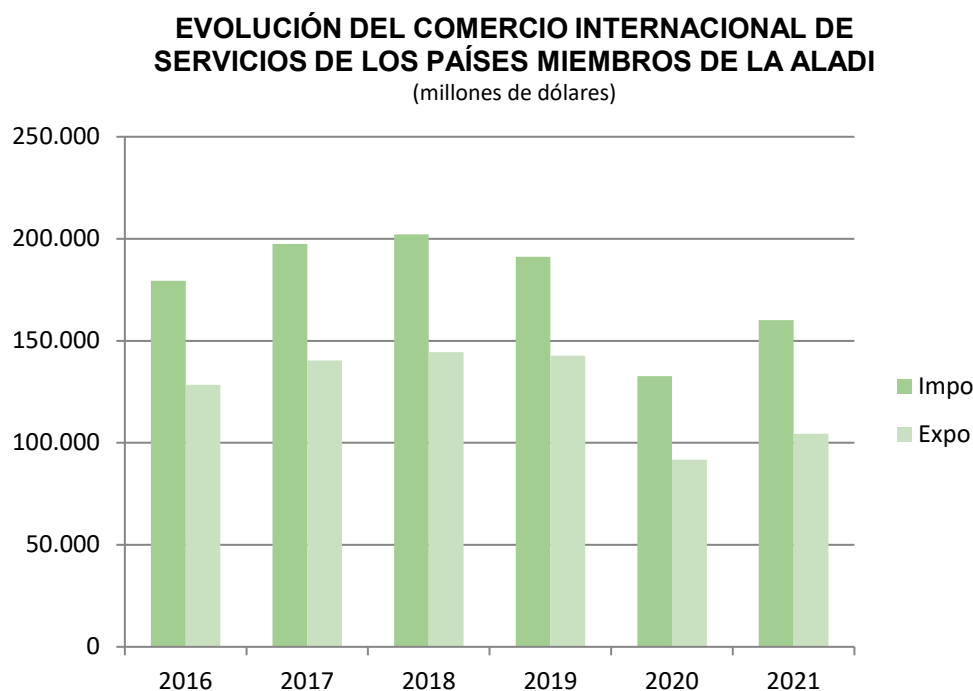
¹ Este documento se elabora en cumplimiento de la actividad N° 21 “*Comercio de Servicios*” del Programa de Actividades de la Asociación para el año 2022.

² <https://www.aladi.org/accesoamercados/servicios/>

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS

Según datos de la Organización Mundial del Comercio – OMC –, el comercio de servicios a nivel mundial viene registrando desde el segundo cuatrimestre del año 2021 un crecimiento sostenido, llegando en el último cuatrimestre de dicho año a un aumento del 20% respecto del mismo período del año 2020, acercándose gradualmente a valores cercanos a los registrados en forma previa a la pandemia.

A nivel regional, como se observa en el siguiente gráfico, el comercio internacional de servicios aún no ha alcanzado los niveles registrados antes de la pandemia. Sin embargo, se observa una tendencia al alza tanto en las exportaciones como en las importaciones, manteniendo un saldo comercial negativo.



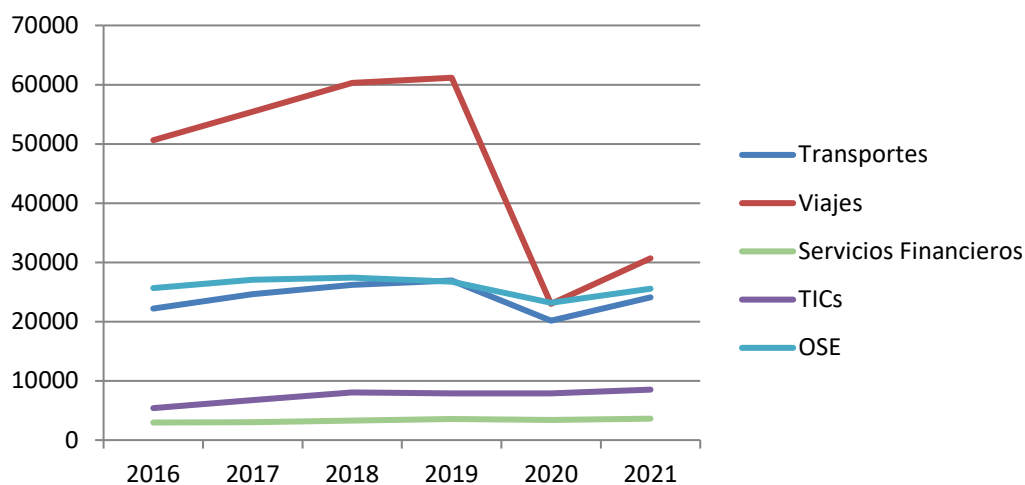
Fuente: SG-ALADI con base en información oficial

Para el caso de las exportaciones de servicios a nivel mundial, éstas se redujeron un 14% en el año 2020, mientras que en América Latina dicha reducción alcanzó un 36%, motivado mayormente por la drástica reducción del sector del turismo, debido al cierre de las fronteras, demostrando la relevancia que representan las exportaciones de dicho sector en las exportaciones totales de servicios de la región.

Según la Organización Mundial del Turismo – OMT –, las llegadas de turistas internacionales en el año 2021 crecieron un 4% en todo el mundo, aunque aún se encuentran un 72% por debajo de los niveles prepandemia.

A nivel regional, efectuando una observación por sectores, la prestación de servicios turísticos registró una reducción del 63% en el año 2020 en relación al 2019; de igual manera las exportaciones de servicios de transporte reportaron una reducción del 25% para el mismo período. Finalmente, las exportaciones de Servicios Financieros, Servicios de TICs y Otros Servicios Empresariales (OSE)³ son los que registran las menores caídas e incluso, en algunos casos, se reportan pequeños aumentos debido a que se trata de servicios que pueden ser suministrados digitalmente y que por lo tanto presentaron una mayor resiliencia a los efectos de la pandemia y el aislamiento social.

EXPORTACIONES DE SERVICIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI (millones de dólares)

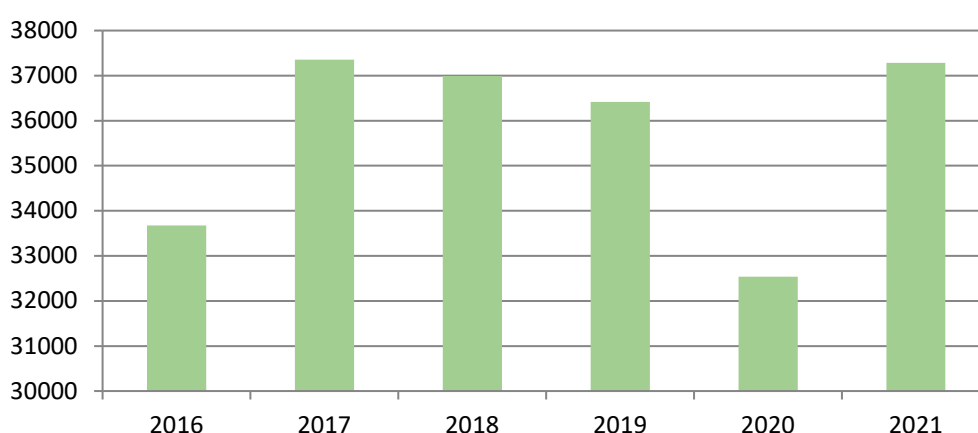


Fuente: SG-ALADI con base en información oficial

³ Los OSE incluyen, entre otros, los servicios profesionales y los servicios de investigación y desarrollo.

Teniendo en cuenta exclusivamente las exportaciones de servicios que pueden ser suministrados por vía digital, como se observa en el siguiente gráfico, existe un sustancial crecimiento en el año 2021, que incluso supera los niveles previos a la pandemia, lo cual es motivado por la demanda que han tenido estos servicios durante los períodos en que hubo medidas de distanciamiento social y que luego, en muchos casos, se mantuvieron suministrando del mismo modo.

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS QUE PUEDEN SER SUMINISTRADOS DIGITALMENTE (millones de dólares)



Fuente: SG-ALADI con base en información oficial

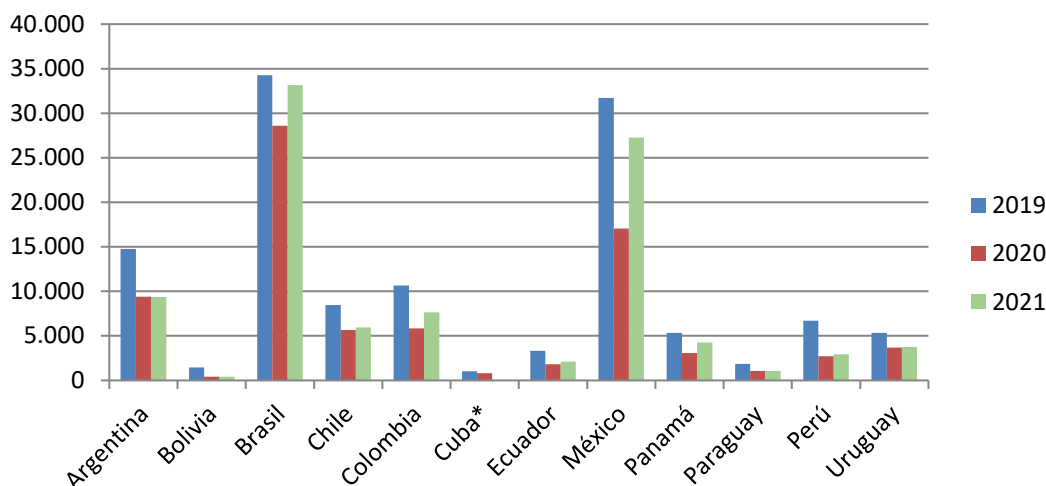
Cabe destacar que, según una clasificación de la OMC, los servicios que pueden ser suministrados por la vía digital son:

- Servicios de seguros y pensiones
- Servicios financieros
- Cargos por el uso de la propiedad intelectual
- Telecomunicaciones
- Servicios de Informática
- Servicios de información
- Investigación y desarrollo
- Servicios profesionales y de consultoría en administración de empresas
- Servicios de arquitectura, ingeniería, científicos y otros servicios técnicos
- Servicios de audiovisuales y conexos
- Servicios de enseñanza y educación

A continuación, se presenta en detalle la evolución de las exportaciones del comercio internacional de servicios por país miembro de la Asociación, desde el año 2019 (prepandemia), 2020 año crítico de la pandemia y la gradual recuperación del 2021.⁴

EXPORTACIONES DE SERVICIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI

(millones de dólares)



Fuente: SG-ALADI con base en información oficial

En línea con la tendencia mundial, se observa para todos los países analizados una contracción en el comercio internacional de servicios por motivo de la pandemia que, si bien se registra un aumento en el año 2021, no se han alcanzado los niveles previos a la pandemia. Asimismo, se advierten diferencias en la magnitud de la contracción y recuperación entre los países miembros.

A nivel global, cabe señalar que en el año 2022 el Barómetro sobre el Comercio de Servicios de la OMC, registra un crecimiento lento pero sostenido desde que el comercio de servicios alcanzó su nivel más bajo en el segundo trimestre de 2020. Entre los índices que componen el Barómetro, el índice del transporte aéreo de pasajeros registró el mayor aumento, seguido por unos excelentes resultados del índice de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones.

⁴ Para el caso de Cuba solo se cuenta con información hasta el año 2020. Para Venezuela la información disponible es hasta el año 2018 razón por la cual no se presenta en el Gráfico.

ACUERDOS EN EL MARCO DEL TM80 QUE CONTIENEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo V del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC (AGCS), los países miembros pueden realizar negociaciones de servicios en el marco de acuerdos de integración económica, sin obligación de extender el trato de Nación Más Favorecida (NMF)⁵ a los demás Miembros de la OMC. La condición para llevar a cabo las citadas negociaciones es que los acuerdos tengan una cobertura sectorial sustancial y establezcan la ausencia o eliminación de toda discriminación entre las Partes.

Los acuerdos sobre servicios establecen las condiciones de acceso a los mercados y de trato nacional que deben cumplir los prestadores de servicios en el mercado de destino, brindando un marco de certeza jurídica a los exportadores de servicios para el desarrollo de sus planes de negocio en el exterior y garantizando el acceso a dichos mercados en igualdad de condiciones que los proveedores locales.

Asimismo, comprenden “listas de compromisos” que establecen la modalidad en que las Partes en el acuerdo aplicarán las reglas de Trato Nacional y Acceso a Mercados para los sectores liberalizados. Según el ámbito de negociación de que se trate, la conformación de las listas de compromisos se elabora teniendo en cuenta un enfoque por “lista positiva”, “lista negativa”, o “enfoque híbrido”.

Enfoque de listas positivas: Se consignan en las listas de compromisos específicos exclusivamente los sectores y subsectores de servicios sobre los cuales se asumen compromisos, quedando el resto del universo exceptuado del acuerdo. Es decir, se liberalizan únicamente los sectores y subsectores que están expresamente incluidos en las listas anexas a los acuerdos.

Enfoque de listas negativas: Se consignan exclusivamente los sectores y subsectores que no son objeto de liberalización, que se plasman en un anexo denominado “Anexo de Medidas No Conformes”, es decir que todos los sectores y subsectores que no figuran en el referido anexo están libres de restricciones.

⁵ “.. cada Miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país”. (Artículo II – AGCS de la OMC)

Este enfoque contempla un anexo adicional, denominado “Anexo de Medidas futuras” en el cual las partes tienen la opción de excluir del Acuerdo a eventuales nuevos servicios o servicios sensibles.

Enfoque híbrido: Se utilizan tanto listas positivas como negativas. Para los compromisos en materia de Acceso a Mercados se aplica un enfoque de lista positiva, mientras que se emplea un enfoque de lista negativa para los compromisos sobre trato Nacional.

Los países miembros de la ALADI son miembros del AGCS y han asumido compromisos en su marco. Sin embargo, han suscrito acuerdos entre sí, al amparo del TM80, con disposiciones sobre comercio transfronterizo de servicios y que tienen un alcance más amplio que los compromisos asumidos en el marco del AGCS⁶.

⁶ <https://www.aladi.org/sitioaladi/disciplinas-por-acuerdo/>

MATRIZ DE ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI AL AMPARO DEL TM80

A continuación se presenta una matriz con los acuerdos suscritos entre los países miembros de la ALADI, al amparo del TM80, con disposiciones en materia de comercio transfronterizo de servicios y posteriormente se expone una breve reseña sobre el contenido, cobertura y modalidad de liberalización de cada uno de estos acuerdos.

	AR	BO	BR	CL	CO	CU	EC	MX	PA	PE	PY	UY	VE
AR	X				*								
BO		X											
BR			X		*								
CL				X							*		
CO	*		*		X						*	*	
CU						X							
EC							X						
MX								X					
PA									X				
PE										X			
PY				*	*						X		
UY					*							X	
VE													X

* Acuerdos suscritos pero no vigentes, a la fecha de publicación del presente documento.

Asimismo, es importante destacar que en los acuerdos comerciales se pueden encontrar capítulos sobre otras disciplinas que son relevantes para la provisión de servicios y que, por lo tanto, será fundamental considerarlos en conjunto con el capítulo sobre comercio de servicios, como por ejemplo: capítulo sobre inversiones, comercio electrónico, compras públicas, propiedad intelectual, entre otros.

CHILE – COLOMBIA (ACE 24.9)

El Acuerdo fue suscrito el 27 de noviembre de 2006 y se encuentra vigente desde el 8 de mayo de 2009. El mismo incorpora en el Capítulo 10 la normativa referida al Comercio Transfronterizo de Servicios.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus proveedores de servicios.
- *Trato de la Nación Más Favorecida*: Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los proveedores de servicios de un país no Parte.
- *Presencia Local*: No se podrá exigir al proveedor de servicio de la otra Parte que se establezca o mantenga una oficina de representación.
- *Acceso a los Mercados*: No se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones*: cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos para responder a las consultas de personas interesadas referentes a sus regulaciones relativas a la materia contemplada en el artículo.
- *Reglamentación Nacional*: Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes ante una solicitud considerada completa, de conformidad con sus leyes y reglamentos, informarán al solicitante la decisión, sin demora indebida.
- *Reconocimiento Mutuo*: una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo 10 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios no se aplica a:

- Servicios financieros
- Servicios aéreos
- Contratación Pública (contemplada en el Capítulo 13 del Acuerdo)
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa, por lo que, en materia de Comercio de Servicios, contiene 2 anexos (Anexo I con Medidas Disconformes y Anexo II con Medidas Futuras). Entre los sectores y subsectores contemplados en el Anexo I de Medidas Disconformes, es decir aquéllos que se limitan o excluyen de la cobertura del Acuerdo, se destacan:

Chile:

- Servicios de investigación
- Impresión, edición e industrias asociadas
- Comunicaciones
- Pesca
- Servicios profesionales, técnicos y especializados
- Servicios legales
- Agentes y despachantes de aduana
- Servicios de investigación y seguridad
- Servicios deportivos, pesca y caza industrial
- Transporte

Colombia:

- Servicios profesionales, contadores públicos
- Servicios de investigación y desarrollo
- Pesca y actividades relacionadas
- Servicios relacionados con la exploración y explotación de minerales
- Servicios de vigilancia y seguridad privada

- Agentes de viaje y turismo
- Servicios de notariado
- Servicios postales y de mensajería
- Servicios de telecomunicaciones
- Servicios audiovisuales

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En materia de *Servicios Profesionales*, el Anexo 10.9 establece disposiciones tendientes a establecer iniciativas para el desarrollo de estándares para el suministro de servicios profesionales, diseño de procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de la otra Parte, conformación de un grupo de trabajo sobre servicios profesionales en cuya primera reunión deberá establecerse un programa de trabajo para elaborar los procedimientos relativos al otorgamiento de licencias temporales para ingenieros, entre otros.

Por otra parte, en el Capítulo 11 del Acuerdo se establecen las condiciones para la *Entrada Temporal de Personas de Negocios* incluyendo las actividades de negocios que podrán llevar a cabo dichos visitantes de negocios.

COLOMBIA – MÉXICO (ACE 33)

El Acuerdo fue suscrito el 13 de junio de 1994 y se encuentra vigente desde el 1 de enero de 1995. El mismo incorpora en el Capítulo X los Principios Generales sobre el Comercio de Servicios.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Transparencia*: Cada Parte publicará con prontitud todas las leyes, reglamentos, y demás normas que afecten la aplicación del Capítulo
- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus servicios o prestadores de servicios.
- *Trato de la Nación Más Favorecida*: Cada Parte otorgará a los servicios y prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los servicios y prestadores de servicios de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte.
- *Presencia Local no obligatoria*: No se podrá exigir a un prestador de servicio de otra Parte que se establezca o mantenga una oficina de representación.
- *Consolidación de las medidas*: No se incrementará el grado de disconformidad de las medidas existentes.
- *Restricciones cuantitativas no discriminatorias*: Se negociarán periódicamente la liberación o eliminación de restricciones cuantitativas existentes.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo X sobre comercio de servicios no se aplica a:

- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.
- Servicios sin carácter comercial o las funciones gubernamentales
- Servicios financieros (contemplado en el Capítulo XII del Acuerdo)

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa, y se establece en el mismo que luego de su entrada en vigor se llevarán a cabo las negociaciones de dichas listas.

Consecuentemente, en agosto del año 1996 fueron acordadas las listas, mediante Decisión 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo.⁷

La referida Decisión 11 consta de 2 listas (Lista 1 de “Medidas Disconformes o Consolidadas” y Lista 2 de “Medidas no Consolidadas”). Entre los sectores y subsectores contemplados en la Lista 1 de Medidas Disconformes, es decir, aquéllos que se limitan o excluyen de la cobertura del Acuerdo, se destacan:

Colombia:

- Transporte
- Servicios de investigación y desarrollo
- Servicios profesionales
- Servicios relacionados con la pesca
- Servicios relacionados con la agricultura, minería e industria manufacturera
- Servicios de enseñanza
- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

México:

- Comunicaciones
- Servicios profesionales, técnicos y especializados
- Transporte
- Construcción
- Pesca
- Servicios de agricultura

⁷ La Decisión 11 del ACE 33 no ha sido protocolizada en el ámbito de la ALADI.

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En materia de *Servicios Profesionales*, el Anexo 1 del Capítulo X establece las reglas que tendrán en cuenta las Partes para reducir y eliminar gradualmente en su territorio las barreras a la prestación de servicios profesionales entre ellas. Asimismo, mediante Decisión 36 de la Comisión Administradora del Acuerdo, de fecha 28 de setiembre de 2001, se estableció el Grupo de Trabajo de Servicios Profesionales encargado de desarrollar las actividades relacionadas previstas en el Acuerdo.

Asimismo, en materia de *Transportes*, el Anexo 2 del mismo Capítulo establece el alcance de las disposiciones sobre el sector, detallando los subsectores excluidos del Capítulo y los compromisos asumidos en los subsectores contemplados.

Por otra parte, se establecen disposiciones sobre *Telecomunicaciones* en el Capítulo XI del Acuerdo, reglamentando, entre otros, el acceso a redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y su uso.

En el Capítulo XII referido a *Servicios Financieros* las Partes se comprometen a entablar negociaciones para liberalizar progresiva y gradualmente toda restricción o reserva financiera. Cabe destacar que posteriormente, mediante Decisión 35 de la Comisión Administradora del Acuerdo, de fecha 28 de setiembre de 2001 se adoptó un nuevo protocolo específico en materia de Servicios Financieros que sustituye el contenido en el Capítulo XII del Acuerdo.

Finalmente, en el Capítulo XIII se dispone sobre la *Entrada Temporal de Personas de Negocios* indicando las condiciones que deberán cumplir los visitantes de negocios, inversionistas, personal transferido dentro de una empresa y los profesionales. En el mismo sentido, en el Apéndice se detallan las diferentes categorías de visitantes de negocios.

CHILE – ARGENTINA (ACE 35.61)

El Acuerdo fue suscrito el 4 de enero de 2018 y se encuentra vigente desde el 1 de mayo de 2019. El mismo incorpora en el Capítulo 9 disposiciones relativas a Comercio de Servicios.

Este instrumento se registra en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y MERCOSUR (ACE 35); sin embargo, mediante el Protocolo Adicional N° 61 Chile y Argentina suscribieron un Acuerdo Comercial con derechos y obligaciones que rigen exclusivamente entre ellos.

Cabe destacar que, previamente, en el año 2009, Chile había suscrito un Protocolo sobre Comercio de Servicios con todos los Estados Parte del MERCOSUR (ACE 35.53), sin embargo, posteriormente profundizó dichos compromisos en forma bilateral.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus servicios o prestadores de servicios.
- *Acceso a los mercados*: En los sectores en que se contraigan compromisos, no se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Transparencia*: Cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas, referentes a regulaciones relativas a las materias objeto del Capítulo.
- *Reglamentación Nacional*: Cada Parte se asegurará que las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
- *Reconocimiento*: una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo 9 sobre comercio de servicios no se aplica a:

- Servicios financieros
- Servicios aéreos
- Contratación Pública (contemplada en el Capítulo 7)
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.
- Servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista positiva, mediante la cual se consignan los sectores, subsectores y actividades con respecto a las cuales cada Parte asume compromisos.

En las listas de compromisos específicos (Anexo 9.6) se consignan los términos, limitaciones y condiciones de acceso a mercados y trato nacional para los sectores y/o subsectores seleccionados. Asimismo, aquellos compromisos que afectan a todos los sectores se plasman al inicio de las listas, en los “compromisos horizontales”.

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En materia de *Servicios Profesionales*, el Anexo 9.13 del Capítulo 9 establece disposiciones relativas al otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales.

Por otra parte, se establecen disposiciones sobre *Telecomunicaciones* en el Capítulo 10 del Acuerdo, reglamentando el acceso y uso a redes y servicios de telecomunicaciones, tráfico de Internet, roaming internacional, entre otros.

CHILE – BRASIL (ACE 35.64)

El Acuerdo fue suscrito el 12 de diciembre de 2018 y se encuentra vigente desde el 25 de enero de 2022. El mismo incorpora en el Capítulo 6 disposiciones relativas a Comercio Transfronterizo de Servicios.

Este instrumento se registra en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y MERCOSUR (ACE 35); sin embargo, mediante el Protocolo Adicional N° 64 Chile y Brasil suscribieron un Acuerdo Comercial con derechos y obligaciones que rigen exclusivamente entre ellos.

Cabe destacar que, previamente, en el año 2009 Chile había suscrito un Protocolo sobre Comercio de Servicios con todos los Estados Parte del MERCOSUR (ACE 35.53), sin embargo, posteriormente profundizó dichos compromisos en forma bilateral.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus servicios y proveedores de servicios.
- *Trato de la Nación Más Favorecida*: Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los servicios y proveedores de servicios de cualquier no Parte.
- *Acceso a los mercados*: No se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Presencia Local*: Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte, establecerse o mantener una oficina de representación en su territorio.
- *Reglamentación Nacional*: Cada Parte se asegurará que las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

- *Reconocimiento Mutuo*: una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes.
- *Transparencia*: Cada Parte publicará todas las medidas de aplicación general que se refieran a este Capítulo.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo 6 sobre comercio transfronterizo de servicios no se aplica a:

- Servicios financieros
- Servicios aéreos
- Contratación Pública (contemplada en el Capítulo 12)
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.
- Servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa, por lo que contiene 2 anexos (Anexo I “Medidas Disconformes” y Anexo II “Medidas Futuras”). A continuación, se detallan algunos de los sectores o subsectores contemplados en el Anexo I de Medidas Disconformes, es decir, aquéllos que se limitan o excluyen de la cobertura del Acuerdo:

Brasil:

- Servicios profesionales (contabilidad y teneduría de libros; ingeniería)
- Servicios inmobiliarios
- Servicios de periodismo y radiodifusión
- Servicios de telecomunicaciones
- Servicios de transporte

Chile:

- Servicios de comunicaciones
- Pesca
- Servicios deportivos, de caza y de esparcimiento

- Servicios de investigación
- Servicios profesionales (contabilidad y teneduría de libros; legales, entre otros)
- Servicios de transporte

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En materia de *Servicios Profesionales*, en el mismo Capítulo 9 (Art. 6.12) establece disposiciones relativas al otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales.

Adicionalmente, en el Capítulo 7 se reglamenta la *Entrada Temporal de Personas de Negocios* para visitantes de negocios, proveedores de servicios con contrato, personal transferido de una empresa, entre otros. Asimismo, establece regulaciones específicas para cada una de las Partes contempladas en Anexos al Capítulo.

Por otra parte, se establecen disposiciones sobre *Telecomunicaciones* en el Capítulo 11 del Acuerdo, reglamentando el acceso y uso a redes y servicios de telecomunicaciones, tráfico de Internet, roaming internacional, entre otros.

CHILE – PARAGUAY (ACE 35.66)

El Acuerdo fue suscrito el 15 de febrero de 2022 y, a la fecha de la presente publicación, aún no ha entrado en vigor. El mismo incorpora en el Capítulo 6 disposiciones relativas a Comercio de Servicios.

Este instrumento se registra en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y MERCOSUR (ACE 35); sin embargo, mediante el Protocolo Adicional N° 66 Chile y Paraguay suscribieron un Acuerdo Comercial con derechos y obligaciones que rigen exclusivamente entre ellos.

Cabe destacar que, previamente, en el año 2009, Chile había suscrito un Protocolo sobre Comercio de Servicios con todos los Estados Parte del MERCOSUR (ACE 35.53), sin embargo, posteriormente profundizó dichos compromisos en forma bilateral.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus servicios y proveedores de servicios.
- *Acceso a los mercados*: En los sectores en que se contraigan compromisos, no se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Transparencia*: Cada Parte publicará todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran a este Capítulo.
- *Reglamentación Nacional*: Cada Parte se asegurará que las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
- *Reconocimiento Mutuo*: una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo 6 sobre comercio de servicios no se aplica a:

- Servicios financieros
- Servicios aéreos
- Contratación Pública
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.
- Servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales
- Navegación de ríos interiores

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista positiva, mediante la cual se consignan los sectores, subsectores y actividades con respecto a las cuales cada Parte asume compromisos.

En las listas de compromisos específicos (Anexos 6.1 y 6.2) se consignan los términos, limitaciones y condiciones de acceso a mercados y trato nacional para los sectores y/o subsectores en ellas seleccionados. Asimismo, aquellos compromisos que afectan a todos los sectores se incorporan al inicio de las listas, en los “compromisos horizontales”.

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

Este Acuerdo no contempla Anexos u otros Capítulos referidos a sectores específicos.

CHILE – PERÚ (ACE 38.3)

El Acuerdo fue suscrito el 22 de agosto de 2006 y se encuentra vigente desde el 1 de marzo de 2009. El mismo incorpora en el Capítulo 12 la normativa referida al Comercio Transfronterizo de Servicios.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus proveedores de servicios.
- *Trato de la Nación Más Favorecida*: Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los proveedores de servicios de un país no Parte.
- *Restricciones cuantitativas no discriminatorias*: No se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Presencia Local*: No se podrá exigir al proveedor de servicio de la otra Parte que se establezca o mantenga una oficina de representación.
- *Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones*: cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos para responder a las consultas de personas interesadas, referentes a sus regulaciones relativas a la materia contemplada en el artículo.
- *Reglamentación Nacional*: Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes ante una solicitud completa, de conformidad con las leyes y reglamentos, informarán al solicitante la decisión, sin demora indebida.
- *Reconocimiento Mutuo*: una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo 12 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios no se aplica a:

- Servicios financieros
- Servicios aéreos
- Contratación Pública
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.
- Servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa, por lo que contiene 2 anexos (Anexo I con Medidas Disconformes y Anexo II con Medidas Futuras). Entre los sectores y subsectores contemplados en el Anexo I de Medidas Disconformes, es decir, aquéllos que se limitan o excluyen de la cobertura del Acuerdo, se destacan:

Chile:

- Servicios de investigación
- Impresión, edición e industrias asociadas
- Servicios profesionales, técnicos y especializados
- Servicios deportivos, pesca y caza industrial
- Servicios de transporte

Perú:

- Servicios audiovisuales
- Servicios profesionales (jurídicos, arquitectura, entre otros)
- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
- Servicios de publicidad comercial
- Servicios de telecomunicaciones
- Servicios de transporte
- Servicios de investigación y desarrollo

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En materia de *Servicios Profesionales*, el Anexo 12.10.5 establece disposiciones tendientes a establecer iniciativas para el desarrollo de estándares de servicios profesionales y otorgamiento de licencias temporales.

Por otra parte, en el Capítulo 13 del Acuerdo se establecen las condiciones para la *Entrada Temporal de Personas de Negocios* incluyendo las actividades de negocios que podrán llevar a cabo dichos visitantes de negocios y la normativa migratoria de cada Parte.

CHILE – MÉXICO (ACE 41)

El Acuerdo fue suscrito el 17 de abril de 1998 y se encuentra vigente desde el 1 de agosto de 1999. El mismo incorpora en el Capítulo 10 la normativa referida al Comercio Transfronterizo de Servicios.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los prestadores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus prestadores de servicios.
- *Trato de la Nación Más Favorecida*: Cada Parte otorgará a los prestadores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los prestadores de servicios de un país no Parte.
- *Presencia Local*: No se podrá exigir al prestador de servicio de la otra Parte que se establezca o mantenga una oficina de representación.
- *Restricciones cuantitativas*: Cada Parte dejará establecido en el Anexo V cualquier restricción cuantitativa que se mantenga
- *Otorgamiento de licencias y certificados*: Toda medida que una Parte adopte para el otorgamiento de licencias o certificaciones a los nacionales de la otra Parte, no constituirá una barrera innecesaria al comercio

▪ **Excepciones:**

El Capítulo 10 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios no se aplica a:

- Servicios financieros
- Servicios aéreos
- Compras Gubernamentales
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa, por lo que contiene 2 anexos (Anexo I con Medidas Disconformes y Anexo II con Medidas Futuras). Entre los sectores y subsectores contemplados en el Anexo I de Medidas Disconformes, es decir, aquéllos que se limitan o excluyen de la cobertura del Acuerdo, se destacan:

Chile:

- Servicios de Comunicaciones
- Impresión, edición e industrias asociadas
- Servicios deportivos, pesca y caza industrial
- Servicios de investigación
- Servicios profesionales (legales, ingeniería, entre otros)
- Servicios de Transporte

México:

- Servicios de comunicaciones
- Servicios de construcción
- Servicios relacionados con la pesca
- Servicios profesionales, técnicos y especializados
- Servicios de transporte

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En materia de *Servicios Profesionales*, el Anexo 10.12 establece reglas para que las Partes reduzcan y eliminen gradualmente, las barreras a la prestación de servicios profesionales en sus territorios. Para ello, dispone sobre el otorgamiento de licencias y certificados.

Por otra parte, se establecen disposiciones sobre *Telecomunicaciones* en el Capítulo 12 del Acuerdo, reglamentando, entre otros, el acceso y uso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones y las medidas relativas a la normalización.

Adicionalmente, en el Capítulo 13 del Acuerdo se establecen las condiciones para la *Entrada Temporal de Personas de Negocios* incluyendo las actividades de negocios que podrán llevar a cabo las mismas, así como las normas específicas por país para dicha entrada temporal y los títulos universitarios requeridos.

MÉXICO – URUGUAY (ACE 60)

El Acuerdo fue suscrito el 15 de noviembre de 2003 y se encuentra vigente desde el 15 de julio de 2004. El mismo incorpora en el Capítulo X la normativa referida al Comercio Transfronterizo de Servicios.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los servicios y prestadores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus servicios y prestadores de servicios.
- *Trato de la Nación Más Favorecida*: Cada Parte otorgará a los servicios y prestadores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los servicios y prestadores de servicios de un país que no sea Parte.
- *Presencia Local*: No se podrá exigir al prestador de servicios de la otra Parte que se establezca o mantenga una oficina de representación.
- *Restricciones cuantitativas no discriminatorias*: Cada Parte dejará establecido en el Anexo II cualquier restricción cuantitativa que se mantenga.
- *Reglamentación Nacional*: Cada Parte se asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
- Otorgamiento de licencias y certificados: se establecen las medidas necesarias para garantizar que toda medida que una Parte adopte para el otorgamiento de licencias o certificaciones a los nacionales de la otra Parte, no constituya una barrera innecesaria al comercio

▪ **Excepciones:**

El Capítulo X sobre Comercio Transfronterizo de Servicios no se aplica a:

- Servicios financieros
- Servicios aéreos
- Compras Gubernamentales
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa, las cuales fueron negociadas en forma posterior a la suscripción del Acuerdo. Actualmente, las mismas se encuentran en proceso de aprobación legislativa de los países signatarios.

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En materia de *Servicios Profesionales*, el Anexo 10-11 establece reglas para que las Partes armonicen entre ellas las medidas que normarán el reconocimiento mutuo de títulos o grados académicos para la prestación de servicios. Para ello, el Anexo dispone sobre el otorgamiento de licencias y certificados.

Por otra parte, se establecen disposiciones sobre *Telecomunicaciones* en el Capítulo XI del Acuerdo, reglamentando, entre otros, el acceso y uso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones y las medidas relativas a la normalización.

Adicionalmente, en el Capítulo XII del Acuerdo se establecen las condiciones para la *Entrada Temporal de Personas de Negocios*, incluyendo las actividades de negocios que podrán llevar a cabo las mismas, así como las normas específicas por país para dicha entrada temporal y los títulos universitarios requeridos.

MÉXICO – PERÚ (ACE 67)

El Acuerdo fue suscrito el 6 de abril de 2011 y se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2012. El mismo incorpora en el Capítulo X la normativa referida al Comercio Transfronterizo de Servicios.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus proveedores de servicios.
- *Trato de la Nación Más Favorecida*: Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los proveedores de servicios de un país no sea Parte.
- *Acceso a los mercados*: En los sectores en que se contraigan compromisos, no se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Presencia Local*: No se podrá exigir al proveedor de servicio de la otra Parte que se establezca o mantenga una oficina de representación.
- *Reglamentación Nacional*: Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes ante una solicitud completa, de conformidad con las leyes y reglamentos, informarán al solicitante la decisión, sin demora indebida.
- *Transparencia*: Cada Parte mantendrá mecanismos adecuados para responder las consultas relativas al objeto del Capítulo.
- *Reconocimiento Mutuo*: una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, no se aplica a:

- Contratación Pública
- Servicios Financieros
- Servicios de tráfico aéreo
- Servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque híbrido, mediante el cual para los compromisos de Acceso a Mercados se utiliza un enfoque de lista positiva, mientras que para los compromisos de Trato Nacional se opta por listas negativas.

En lo que refiere a los compromisos asumidos en materia de Trato Nacional, los sectores y subsectores contemplados en el Anexo I de Medidas Disconformes, es decir, aquéllos que se limitan o excluyen de la cobertura del Acuerdo, se destacan:

México:

- Servicios de comunicaciones
- Servicios de transporte
- Servicios relacionados con la energía
- Servicios relacionados con la pesca
- Servicios profesionales, técnicos y especializados

Perú:

- Servicios de radiodifusión
- Servicios audiovisuales
- Servicios profesionales
- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
- Telecomunicaciones
- Transportes
- Servicios relacionados con la energía

Por otra parte, en lo que refiere a los compromisos asumidos en materia de Acceso a Mercados en las listas de compromisos específicos contempladas en el Anexo III, se consignan los términos, limitaciones y condiciones de acceso a mercados para los sectores y/o subsectores en ellas seleccionados. Asimismo, contiene compromisos que afectan a todos los sectores y que se incorporan al inicio de las listas, en “compromisos horizontales”.

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En materia de *Servicios Profesionales*, el Anexo 10.11 establece reglas para que las Partes armonicen entre ellas, las medidas que regularán el reconocimiento mutuo de licencias o certificados para la prestación de servicios profesionales.

Por otra parte, se establecen regulaciones relativas a los *Servicios Financieros* en el Capítulo XII que refiere a medidas sobre el comercio transfronterizo de servicios financieros, instituciones financieras de la otra Parte, entre otros.

Adicionalmente, en el Capítulo XIII del Acuerdo se establecen las condiciones para la *Entrada Temporal de Personas de Negocios* incluyendo las categorías de entrada y estancia temporal de dichos viajeros, así como las actividades de negocios que podrán llevar a cabo.

COLOMBIA – MERCOSUR (ACE 72.1)

El Acuerdo fue suscrito entre Colombia y los 4 Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) el 23 de julio de 2018 y, a la fecha de la presente publicación, aún no ha entrado en vigor.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Acuerdo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Acceso a los mercados*: En los sectores en que se contraigan compromisos, no se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus servicios y proveedores de servicios.
- *Movimiento de personas físicas*: En los sectores que se contraigan compromisos cada Parte permitirá el ingreso y permanencia temporal de las personas físicas para suministrar servicios dentro de su territorio.
- *Reglamentación Nacional*: Cada Parte se asegurará que las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
- *Reconocimiento*: Las Partes signatarias podrán reconocer, de forma unilateral, la educación, la experiencia, las licencias, matrículas o certificados.
- *Transparencia*: Cada Parte publicará todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran a este Acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo establece que Colombia concederá un trato especial y diferenciado a Paraguay en cuanto a los plazos y sectores para el acceso al mercado, promoviendo actividades de asistencia técnica.

▪ **Excepciones:**

Este Acuerdo no se aplica a:

- Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves
- Servicios aéreos
- Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)
- Contratación Pública
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista positiva, mediante la cual se consignan los sectores, subsectores y actividades con respecto a las cuales cada Parte asume compromisos. Para ello, cual cada uno de los 4 Estados Parte del MERCOSUR adopta su propia lista de compromisos específicos.

En dichas listas de compromisos específicos (Anexos IV) se consignan los términos, limitaciones y condiciones de acceso a mercados y trato nacional para los sectores y/o subsectores en ellas seleccionados. Asimismo, aquellos compromisos que afectan a todos los sectores se incorporan al inicio de las listas, en los “compromisos horizontales”.

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

El Acuerdo contiene disposiciones en materia de *Servicios Financieros* en el Anexo 1 que refiere a reglamentaciones efectivas y transparentes para el sector, aplicación expedita de procedimientos, medidas prudenciales, y políticas monetarias, conexas de crédito o cambiarias, entre otras.

Por otra parte, en el Anexo 2 se establecen disposiciones sobre *Telecomunicaciones*, reglamentando, entre otros, la interconexión y procedimiento de licencias.

CHILE – URUGUAY (ACE 73)

El Acuerdo fue suscrito el 4 de octubre de 2016 y se encuentra vigente desde el 13 de diciembre de 2018. El mismo incorpora en el Capítulo 7 la normativa referida al Comercio Transfronterizo de Servicios.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus servicios y proveedores de servicios.
- *Trato de la Nación Más Favorecida*: Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los servicios y proveedores de servicios de un país no Parte.
- *Acceso a los mercados*: No se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Presencia Local*: No se podrá exigir al proveedor de servicio de la otra Parte que se establezca o mantenga una oficina de representación.
- *Reglamentación Nacional*: Cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
- *Reconocimiento Mutuo*: una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes.
- *Transparencia*: Cada Parte mantendrá mecanismos adecuados para responder las consultas relativas al objeto del Capítulo.
- *Pagos y transferencias*: Cada Parte permitirá que las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen de manera libre y sin demoras.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, entre otros, no se aplica a:

- Servicios financieros
- Contratación Pública
- Servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales
- Subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos préstamos, garantías y seguros apoyados por el Gobierno
- Servicios de telecomunicaciones
- Servicios aéreos

▪ **Cobertura del Acuerdo**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa, por lo que contiene 2 anexos (Anexo I con Medidas Disconformes y Anexo II con Medidas Futuras). Entre los sectores y subsectores contemplados en el Anexo I de Medidas Disconformes, es decir, aquéllos que se limitan o excluyen de la cobertura del Acuerdo, se destacan:

Chile:

- Servicios de Comunicaciones
- Pesca y actividades relacionadas con la pesca
- Servicios deportivos, de caza y de esparcimiento
- Servicios de investigación y seguridad
- Servicios profesionales (legales, contabilidad, entre otros)
- Servicios de Transporte

Uruguay:

- Servicios de correos
- Servicios de enseñanza
- Servicios de transporte
- Servicios agrícolas

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

Este Acuerdo no contempla Anexos u otros Capítulos referidos a sectores específicos.

CHILE – ECUADOR (ACE 75)

El Acuerdo fue suscrito el 13 de agosto de 2020 y se encuentra vigente desde el 16 de mayo de 2022. El mismo incorpora en el Capítulo 9 disposiciones relativas a Comercio de Servicios.

▪ **Disposiciones Generales**

En cuanto a los principios generales, el Capítulo comprende las siguientes disposiciones, entre otras:

- *Trato Nacional*: Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus servicios y proveedores de servicios.
- *Acceso a los mercados*: En los sectores en que se contraigan compromisos, no se podrán imponer limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios; el número total de las operaciones de servicios, entre otros.
- *Transparencia*: Cada Parte publicará todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran a este Capítulo.
- *Reglamentación Nacional*: Cada Parte se asegurará que las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
- *Reconocimiento Mutuo*: una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio entre las Partes.

▪ **Excepciones:**

El Capítulo 9 sobre comercio de servicios no se aplica a:

- Servicios financieros
- Servicios aéreos
- Contratación Pública (contemplada en el Capítulo 12)
- Subsidios o donaciones otorgadas por una Parte incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.
- Servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales

▪ **Cobertura del Acuerdo:**

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista positiva, mediante la cual se consignan los sectores, subsectores y actividades con respecto a las cuales cada Parte asume compromisos.

En las listas de compromisos específicos (Anexos 9.1 y 9.2) se consignan los términos, limitaciones y condiciones de acceso a mercados y trato nacional para los sectores y/o subsectores en ellas seleccionados. Asimismo, aquellos compromisos que afectan a todos los sectores se incorporan al inicio de las listas, en los “compromisos horizontales”.

▪ **Normas aplicables a sectores específicos:**

En el Capítulo 11 se establecen disposiciones en materia de *Telecomunicaciones*, reglamentando, entre otros, el acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones, la utilización de dichas redes en momentos de emergencia y tráfico de internet.

CONCLUSIONES SOBRE LOS ACUERDOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL TM80 CON DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS

En esta segunda sección se han presentado todos los acuerdos con disposiciones en materia de servicios, suscritos entre los países miembros de la ALADI que contienen compromisos más profundos que los negociados en el marco del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC.

En relación al contenido de los mismos, todos presentan un cierto grado de similitud y en varios casos contienen cláusulas idénticas.

Inicialmente, se observan coincidencias en las disposiciones principales donde se establecen los principios generales referidos al trato nacional, nación más favorecida, acceso a mercados, presencia local, transparencia, reglamentación nacional y reconocimiento mutuo de títulos, licencias y/o certificados. Por otra parte, unos pocos acuerdos incorporan otras disposiciones como pagos y transferencias o restricciones cuantitativas.

Por otra parte, la gran mayoría de los Acuerdos contienen normas aplicables a sectores específicos que se incorporan en anexos o capítulos separados. Los temas abarcados son, en su mayoría, relativos a servicios profesionales, entrada temporal de personas de negocios y servicios de telecomunicaciones; mientras que algunos pocos acuerdos incorporan los servicios financieros. En cuanto al contenido de dichos capítulos, se observa que todas estas disposiciones contienen una normativa muy similar.

En relación a la modalidad de negociación, se observa que de los 12 acuerdos relevados, solo 4 de ellos adoptan un enfoque de lista positiva (Chile - Argentina, Chile - Paraguay, Colombia - MERCOSUR y Chile - Ecuador), detallando en dichas listas exclusivamente los sectores o subsectores sobre los que se asumen compromisos y quedando el resto del universo exceptuado del acuerdo. En tal sentido, el resto de los acuerdos expresan sus obligaciones mediante lista negativa, en las cuales se detalla exclusivamente los sectores y subsectores que no son objeto de liberalización. Finalmente, un solo acuerdo (México - Perú) adopta un enfoque de listas híbridas, mediante el cual los compromisos sobre acceso a mercados se consignan en listas positivas, y los de trato nacional en listas negativas.

Cabe destacar que el enfoque por lista positiva, negativa o híbrida no determina la calidad del acuerdo, ya que las disciplinas conexas sobre sectores específicos que se incorporan como telecomunicaciones, inversiones, servicios financieros, pagos y movimientos de capital, entre otros, aportan relevancia al alcance del acuerdo.

FUENTES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Argentina	Dirección de Estadísticas de la Balanza de Pagos Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INDEC
Bolivia	Asesoría de Política Económica Banco Central de Bolivia
Brasil	División de Balanza de Pagos Departamento de Estadísticas Banco Central de Brasil
Chile	Departamento de Balanza de Pagos Banco Central de Chile
Colombia	Departamento Técnico y de Información Económica Banco de la República
Cuba	Oficina Nacional de Estadísticas - ONEI
Ecuador	Banco Central del Ecuador
México	Dirección de Medición Económica Banco de México
Panamá	Sección de Balanza de Pagos Instituto Nacional de Estadística y Censo Contraloría General de la República
Paraguay	Banco Central de Paraguay
Perú	Departamento de Estadísticas de Balanza de Pagos Banco Central de Reserva del Perú
Uruguay	Área de Estadísticas Económicas Departamento Sector Externo Banco Central del Uruguay
Venezuela	Banco Central de Venezuela <i>(Información recabada por la Secretaría General de la ALADI)</i>



Cebollati 1461 CP 11200
Montevideo - URUGUAY
Tel: +598 24101121
Email: sgaladi@aladi.org
web: www.aladi.org